



GOBIERNO REGIONAL  
LAMBAYEQUE

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 202-2009 GR.LAMB/PR  
Chiclayo,

7 JUL. 2009

## Visto;

El Acta de Sesión N° 02-2009-GR.LAMB/CEPADF-4; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2009-GR.LAMB/PR se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios Ing. María Esther Estrada de Silva, Directora Regional; y al CPC Christian Alfredo Orrego Salcedo, Administrador Regional, ambos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, resolución que fue debidamente notificada a los procesados;

Que, la investigación que da lugar al presente proceso está contenida en el Informe N° 001-2007 GR.LAMB/DRTC-OCI que contiene el Examen Especial sobre presunta Falsificación de Comprobantes de Pago para el otorgamiento de Placas Físicas de rodaje, período 2004 – 2005;

Que, la Ing. María Esther Estrada de Silva con fecha 26 de mayo formuló su descargo, dentro del término de ley, en el plantea como cuestión previa, la prescripción de la acción, considerando que ésta ha operado desde el 21 de enero del año 2009, en que se cumplió un año contado desde la fecha en que el Presidente del Gobierno Regional Lambayeque tomo conocimiento del hecho conforme a los términos del Oficio N° 110-2008-GR.LAMB/DRTC-OCE, de fecha 21 de enero de 2008, siendo que con fecha 19 de mayo de 2009 en que se le instauró proceso administrativo disciplinario, ya había excedido el plazo de un año que establece el Art. 173 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, la procesada plantea como cuestión de hecho: “no se ha observado los requisitos de procedibilidad de forma, el de legalidad, y, el debido proceso, en razón de que los hechos materia del presente proceso, ya fueron materia de investigación y sanción como se aprecia de la argumentación contenida en el Oficio N° 1351-2007-GR.LAMB/DRTC presentado por la procesada, afirmando que los hechos ya fueron investigados y comunicados los hallazgos por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, de acuerdo con el Informe N° 001-2005-2-4351 – “Examen Especial al Departamento de Concesiones y Autorizaciones Período 2004”, razón por la que también se sancionó a los trabajadores comprendidos en la investigación, siendo que el presente caso reabre un investigación violando el principio de que nadie pueda ser sancionado dos veces por la misma falta”;

Que, la procesada sostiene que oportunamente se determinó responsabilidad en la persona del ex Director de Circulación Terrestre y del Jefe del Departamento de Concesiones y Autorizaciones, tal como se aprecia de las Resoluciones N° 0113-2006-GR.LAMB/DRTC de 15 de marzo de 2006; y la Resolución de Desarrollo Humano N° 004-2006-GR.LAMB-ORAD-ODH de fecha 15 de agosto de 2006, mediante las cuales se sancionó con amonestación escrita al señor CPC Christian Alfredo Orrego Salcedo, Director de Programa Sectorial III, con categoría remunerativa F-4, ex Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque y al señor RR.II Jaime Sánchez Bonifaz, ex Jefe del Departamento de



Concesiones y Autorizaciones de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque;

Que, se aprecia que el procedimiento de entrega de placas de rodaje se efectuó conforme a lo prescrito en el Art. 4ª del Decreto Supremo N° 015-2004-MTC; y, que si bien es cierto que existió un comportamiento irregular en la entrega de placas de rodaje, este hecho fue investigado y denunciado por la procesa ante el Poder Judicial quién determinó responsabilidad al servidor inculpado Percy Iván Moreno Díaz;

Que, los integrantes de la CEPADF-04 establecen en la valoración materia del presente proceso los hechos ya fueron sancionados conforme a los términos de las resoluciones de Desarrollo Humano N° 004-2006-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 15 de agosto de 2006; y de Dirección Regional Sectorial N° 0133-2006-GR.LAMB/DRTC de fecha 15 de marzo de 2006 ya mencionadas, el ex Director de Circulación Terrestre y el ex Jefe de del Departamento de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, razón por la que no se puede reabrir un proceso y sancionar dos veces por el mismo caso, precisándose que después de sancionados el Órgano de Control ha efectuado una "ampliación" de la investigación en la que se involucra nuevamente a los procesados e incluye en ella a la Ing. María Esther Estrada de Silva;

Que, de otro lado, resulta atendible amparar la PRESCRIPCIÓN invocada;

Que, se debe tener en cuenta que los hechos materia de investigación fueron denunciados al Poder Judicial por la Ing. María Esther Estrada de Silva;

Estando a lo dispuesto, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley 27902; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobada con Ordenanza Regional 002-2003.GR.LAMB/CR, modificada con los Acuerdos Regionales 011; 021; 024 – 2003 –GR.LAMB/CR y 020-2004-GR.LAMB/CR; con las visaciones de Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar PRESCRITA la acción, formulada por la Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA, Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, categoría remunerativa F-5, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Lambayeque determine la responsabilidad de quién ha permitido la prescripción de la acción en el presente caso.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

  
Lic. Eng. Percy Saldarriaga de Kroll  
PRESIDENTE REGIONAL

